

*Chico D. A. Z.*

*Presidencia  
Nacional*



2460

BUENOS AIRES, 24 DIC 1985

VISTO el estado institucional de las Universidades Nacionales alcanza en virtud del proceso de normalización establecido en el Decreto nº 154/83, la Ley nº 23068 y la Ley nº 23151.

CONSIDERANDO:

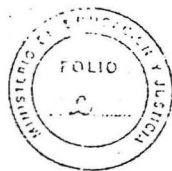
Que se ha cumplido los objetivos señalados para volver la normalidad a los claustros universitarios haciendo cierto el ejercicio de la autonomía.

Que se ha dispuesto en todas las Universidades Nacionales los mecanismos de gobierno como la ley preveía, dando plena participación a docentes, estudiantes y graduados universitarios.

Que fruto de esa participación ha sido el dictado en cada Universidad de las normas indispensables para proceder a la normalización universitaria, tales como Reglamento de Concursos, Reglamento de Revisión de Concursos, Reglamento de Constitución del Claustro de Graduados, adopción y/o modificación de los Estatutos restablecidos en su vigencia por las normas del proceso de reparación de la autonomía.

Que lo peculiar de la normalización era el llamado a concursos para la provisión de cargos docentes en todas las Universidades Nacionales para establecer la normalidad en dicho claus-

*Al Poder Ejecutivo  
Nacional*



tro.

Que, luego del tiempo transcurrido desde el inicio de la normalización, el país vive un hecho inédito como es el masivo llamado a concursos efectuado.

Que cumplido lo vital del proceso que nos ocupa, sólo resta entregar las Universidades a las nuevas autoridades democráticamente elegidas por los claustros normalizados, lo que ya se ha hecho o se hará en un futuro próximo, de acuerdo con los Calendarios Electorales aprobados por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA de la Nación.

Que dichos Calendarios prevén que el próximo año académico sea conducido por las autoridades legítimamente elegidas por los distintos claustros normalizados.

Que en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 4º de la Ley nº 23.068 es conveniente para la buena marcha universitaria mantener en sus cargos a las actuales autoridades, hasta la elección de las nuevas realizadas por los claustros normalizados, según los Calendarios Electorales aprobados por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA de la Nación, debiendo dichas autoridades, en el ejercicio de sus funciones, atenerse a la normativa que surge de las leyes antes mencionadas y del Decreto nº 154/83.

E.y.J.

Que esta medida no es menester en aquellos casos donde

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



se han producido las elecciones correspondientes.

Que es necesario que hasta tanto el Congreso dicte la ley de fondo en la materia, tal cual lo prescribe el artículo 1º de la Ley nº 23.068, las Universidades cuenquen con un régimen que atienda a su desenvolvimiento patrimonial y financiero, manteniéndose por lo tanto el de la Ley nº 23.151.

Que en virtud del artículo 1º de la Ley nº 23.068, la misma permanece como régimen de Universidades hasta tanto se dicte la ley de fondo y de ella se desprende la plena vigencia de los estatutos universitarios, dentro del marco legal de dicha ley, manteniéndose vigentes los estatutos universitarios cuyos textos actualizados se remiten al HONORABLE CONGRESO NACIONAL, hasta tanto no se sustituya por el mismo, el régimen legal autorizado por la Ley.

Que la normalización universitaria reparó las situaciones de injusticia cometidas durante mucho tiempo contra los docentes universitarios, que se vieron desplazados del derecho a enseñar que establece nuestra Constitución Nacional por razones políticas, raciales, religiosas, ideológicas o de cualquier otra naturaleza, que implicaron incluso, un atropello a las libertades públicas.

Que la normalización institucional de las Universidades Nacionales ha implicado también asegurar la igualdad de oportunidades y posibilidades para todos aquellos que aspiran a ejercer

M.E.y J.

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



la docencia, eliminando cualquier tipo de discriminación pero exigiendo el adecuado nivel científico, como así también la de aquellos que quieren ingresar a las aulas universitarias para capacitarse lo pudieran hacer sin otro requisito que la acredita-ción de las calidades mínimas requeridas.

Que el proceso de normalización también significó reparar las injusticias cometidas contra la Nación, en alguno de sus pueblos más apreciados y fue por ello que se reabrió la FACULTAD DE INGENIERIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS y se elevó el Anteproyecto de Ley que mereció luego la sanción del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, produciendo la reapertura de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN.

Que el proceso de normalización de las Universidades Nacionales significó inaugurar una etapa diferente con respecto a sus empleados administrativos otorgándoles la estabilidad que corresponde constitucionalmente, e incluso posibilitando la reparación para aquellos que habían sufrido persecuciones durante el pasado régimen o en otras épocas de nuestra historia.

Que tal cuál estableció el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION debía procederse a practicar una revisión de los concursos sustanciados bajo el imperio de la Ley nº 22.207 y suspender a los que estaban en trámite, todo lo cual ha sido realizado obteniéndose los resultados tenidos en cuenta por el legislador al haberse dilucidado la cuestión sobre la aparente validez de los

A.E.y J.

A handwritten signature, possibly "A. E. y J.", written in ink within a rectangular box.

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



concursos referidos.

Que la normalización universitaria constituyó también un proceso de rediscusión académica para la jerarquización, habiéndose introducido modificaciones importantes en metodologías y contenidos de la enseñanza universitaria para dar respuesta adecuada a la nueva realidad argentina, y como parte de este proyecto de calificación de lo académico el Poder Ejecutivo ha creado el Sistema Interuniversitario del Cuarto Nivel (SICUN), que proyeerá para el cumplimiento de los fines antes enunciados.

Que el objetivo de afianzar la democracia participativa en el ámbito universitario se ha visto plenamente logrado por la enriquecedora y fructífera participación, luego de mucho tiempo, de los componentes de la comunidad universitaria.

Que es necesario proveer imperiosamente para que este proceso largamente acariciado por la conciencia de los argentinos, no se vea frustrado por la carencia de normas adecuadas que posibiliten la marcha ascendente hacia una universidad libre, científicamente jerarquizada, abierta a las aspiraciones del pueblo argentino y latinoamericano, al pensamiento universal y a las más grandes realizaciones de la cultura sin otro norte que el de ver concretadas las aspiraciones de justicia y libertad.

A.E.y J.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Comunicar al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el



cumplimiento de la Ley nº 23.068 de normalización de las Universidades Nacionales y del Decreto nº 154/83, elevando para tales fines informe circunstanciado.

ARTICULO 2º.- Comunicar al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION los textos de los Estatutos Universitarios definitivos aprobados por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA de la Nación, los que regirán en sus textos actuales en sus respectivas Universidades Nacionales hasta tanto el CONGRESO NACIONAL dicte la ley definitiva que sustituya la Ley nº 23.068 a cuyo amparo se aprobaron los mismos.

ARTICULO 3º.- Mantiénese como régimen legal el de la Ley nº 23151 (Régimen Financiero de las Universidades Nacionales).

ARTICULO 4º.- Mantener en sus cargos a las actuales autoridades de las Universidades Nacionales, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley nº 23.068, hasta la elección de las nuevas realizadas por los claustros normalizados, según los Calendarios aprobados por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA de la Nación y que como anexos se acompañan, debiendo dichas autoridades, en el ejercicio de sus funciones, atenerse a la normativa que emana de las leyes antes mencionadas y del Decreto nº 154/83.

EyJ.

ARTICULO 5º.- Comunicar a los respectivos Consejos Superiores de las Universidades Nacionales la remisión al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION de los respectivos Estatutos actualizados y vigentes

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



hasta tanto dicho cuerpo no sustituya el régimen de la Ley nº.  
23.068.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacio  
nal del Registro Oficial y archívese.-

DECRETO Nº

2460

|                                 |
|---------------------------------|
| Secretaría General              |
| Subsecretaría                   |
| Asesoría Jurídica               |
| Asesoría Técnica                |
| Asesoría Económica              |
| Asesoría Social                 |
| Asesoría Cultural               |
| Asesoría de Planeación          |
| Asesoría de Evaluación          |
| Asesoría de Investigación       |
| Asesoría de Estadística         |
| Asesoría de Informática         |
| Asesoría de Comunicaciones      |
| Asesoría de Relaciones Públicas |
| Asesoría de Organización        |
| Asesoría de Administración      |
| Asesoría de Contabilidad        |
| Asesoría de Fisco               |
| Asesoría de Tránsito            |
| Asesoría de Seguridad           |
| Asesoría de Defensa             |
| Asesoría de Asistencia Social   |
| Asesoría de Salud               |
| Asesoría de Deportes            |
| Asesoría de Recreación          |
| Asesoría de Turismo             |
| Asesoría de Cultura             |
| Asesoría de Artes               |
| Asesoría de Literatura          |
| Asesoría de Música              |
| Asesoría de Danza               |
| Asesoría de Teatro              |
| Asesoría de Cine                |
| Asesoría de Radio               |
| Asesoría de Televisión          |
| Asesoría de Prensa              |
| Asesoría de Publicación         |
| Asesoría de Bibliotecas         |
| Asesoría de Archivos            |
| Asesoría de Documentación       |
| Asesoría de Cartografía         |
| Asesoría de Topografía          |
| Asesoría de Geología            |
| Asesoría de Meteorología        |
| Asesoría de Climatología        |
| Asesoría de Oceanografía        |
| Asesoría de Astronomía          |
| Asesoría de Física              |
| Asesoría de Química             |
| Asesoría de Biología            |
| Asesoría de Medicina            |
| Asesoría de Farmacia            |
| Asesoría de Veterinaria         |
| Asesoría de Zootecnia           |
| Asesoría de Silvicultura        |
| Asesoría de Agricultura         |
| Asesoría de Ganadería           |
| Asesoría de Pesca               |
| Asesoría de Caza                |
| Asesoría de Fomento Rural       |
| Asesoría de Desarrollo Urbano   |
| Asesoría de Infraestructura     |
| Asesoría de Obras Públicas      |
| Asesoría de Construcción        |
| Asesoría de Ingeniería          |
| Asesoría de Arquitectura        |
| Asesoría de Diseño              |
| Asesoría de Arte                |
| Asesoría de Literatura          |
| Asesoría de Música              |
| Asesoría de Danza               |
| Asesoría de Teatro              |
| Asesoría de Cine                |
| Asesoría de Radio               |
| Asesoría de Televisión          |
| Asesoría de Prensa              |
| Asesoría de Publicación         |
| Asesoría de Bibliotecas         |
| Asesoría de Archivos            |
| Asesoría de Documentación       |
| Asesoría de Cartografía         |
| Asesoría de Topografía          |
| Asesoría de Geología            |
| Asesoría de Meteorología        |
| Asesoría de Climatología        |
| Asesoría de Oceanografía        |
| Asesoría de Astronomía          |
| Asesoría de Física              |
| Asesoría de Química             |
| Asesoría de Biología            |
| Asesoría de Medicina            |
| Asesoría de Farmacia            |
| Asesoría de Veterinaria         |
| Asesoría de Zootecnia           |
| Asesoría de Silvicultura        |
| Asesoría de Agricultura         |
| Asesoría de Ganadería           |
| Asesoría de Pesca               |
| Asesoría de Caza                |
| Asesoría de Fomento Rural       |
| Asesoría de Desarrollo Urbano   |
| Asesoría de Infraestructura     |
| Asesoría de Obras Públicas      |
| Asesoría de Construcción        |
| Asesoría de Ingeniería          |
| Asesoría de Arquitectura        |
| Asesoría de Diseño              |
| Asesoría de Arte                |

*Alfonsín*

DR. DANIEL F. DE LA ROSA  
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA